



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 70 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 22 de octubre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 19 de los corrientes entre los clubs UD Las Palmas y CD Numancia de Soria, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “UD Las Palmas SAD: En el minuto 50 el jugador (19) Culio, Juan Emmanuel fue amonestado por el siguiente motivo: jugar el balón con el brazo, cortando la posibilidad de ser jugado por un adversario ... En el minuto 60 el jugador (19) Culio, Juan Emmanuel fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 60 el jugador (19) Culio, Juan Emmanuel fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 22 de octubre de 2014, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por infracción de las Reglas de Juego y la segunda por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por la UD Las Palmas SAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos y pruebas obrantes en el expediente federativo, cabe indicar que el recurrente basa sus alegaciones fundamentalmente en la pretendida involuntariedad por

parte del jugador en el golpeo del balón con el brazo, caracterizada por la falta o carencia de intención y voluntad en jugar el mismo.

Pues bien, el hecho de tocar el balón con la mano, el brazo, etc. Según la normativa FIFA y UEFA no particularizada por el recurrente, efectivamente explicita que la acción sea deliberada (Regla 12 de las de Juego, FIFA) , pero también indica que el árbitro deberá considerar determinadas circunstancias (movimiento de la mano hacia el balón, distancia con el adversario, posición, etc...). Dicho lo anterior se observa claramente que a pesar de la consideración que le supone al recurrente, esta depende del criterio arbitral, tal y como recoge el Reglamento General de la RFEF, indicando que el árbitro es la autoridad única e inapelable en las decisiones técnicas que adopte en el terreno de juego, todo ello ligado con lo preceptuado en el artículo 27.3 del Código Disciplinario que indica que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

Por todo lo indicado y puesto que el visionado de las imágenes corrobora la existencia de que el recurrente juega el balón con el brazo, cortando la posibilidad de ser jugado por un adversario, no puede decirse que se aprecie error en el contenido del acta, siendo la voluntariedad o no de la acción, una valoración que compete al árbitro del encuentro, pues es esta una discrecionalidad que se le atribuye.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Unión Deportiva Las Palmas SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 22 de octubre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de octubre de 2014.

El Presidente,